

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 18 de Mayo de 1880.

NUMERO 671

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 10 minutos. Se pone la Luna á las 12, 50 minutos.

MARTES 18.—San Venancio, mártir; San Félix de Cantalicio, confesor, y Santa Julita, virgen y mártir.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

**Gran Consejo Nacional.**  
Código Penal.

**Secretaría de Guerra y Marina.**  
Movimiento marítimo.

**Administracion Judicial.**  
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—  
Esmates.

**Régimen Municipal.**  
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

#### Editorial.

#### Insercion.

Aniversario de la revolucion del 27 de Abril de 1870.

**Revista Interior.**  
El H. Señor Ministro de Obras Públicas.—  
Sonámbula.

**Revista Exterior.**  
Noticias generales.

**Seccion Científica é Industrial.**  
Observaciones meteorológicas.

**Seccion de Avisos.**  
Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL,

#### Código Penal. LIBRO SEGUNDO.

*Crímenes y simples delitos  
y sus penas.*

Título tercero.

*De los crímenes y simples delitos que  
afectan los derechos garantidos  
por la Constitucion.*

(Continuacion.)

Art. 177.—Si la pena arbitrariamente impuesta fuere pecuniaria, el empleado culpable será castigado:

1º—Con inhabilitacion absoluta temporal para cargos y oficios públicos en sus grados mínimo á medio, cuando la pena se hubiere ejecutado.

2º—Con suspension de cargo ú oficio en su grado mínimo, si la pena no se hubiere ejecutado.

Quando no hubiere tenido efecto por revocacion voluntaria del empleado, ántes de intimarse al

penado, no incurrirá aquel en responsabilidad.

Art. 178.—El empleado público que, fuera de los casos y forma prevenidos por la ley, allanare un templo ó la casa de cualquiera persona ó hiciere registro en sus papeles, será castigado con la pena de reclusion menor en sus grados mínimo á medio, ó con la de suspension en cualquiera de sus grados.

Art. 179.—Los empleados en servicio de correos, telégrafos, telefonos, ú otros que, prevaliéndose de su encargo, interceptaren ó abrieren la correspondencia ó facilitaren á tercero su apertura ó suspension, sufrirán la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Si se aprovecharen de los secretos que contiene ó los divulgaran, la pena será reclusion menor en cualquiera de sus grados, ó multa de ciento uno á quinientos pesos.

En los casos de retardo doloso en el envío ó entrega de la correspondencia epistolar ó de partes telegráficas ó telefónicas, la pena será multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Art. 180.—Todo empleado público que sin un decreto de autoridad competente, deducido de la ley que autoriza la exaccion de una contribucion ó de un servicio personal, los exigiere bajo cualquier pretexto, será penado con inhabilitacion especial temporal para el empleo en cualquiera de sus grados y multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Si la exaccion de la contribucion se hiciere con ánimo de lucrarse, el empleado culpable será considerado y penado ademas como reo de estafa.

Art. 181.—Sufrirá las penas de suspension en sus grados mínimo á medio y reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos, el empleado público que arbitrariamente:

1º—Impidiere la libre publicacion de opiniones por la imprenta en la forma prescrita por la ley;

2º—Prohibiere un trabajo ó industria que no se oponga á la ley, á las buenas costumbres, seguridad y salubridad públicas;

3º—Prohibiere ó impidiere una reunion ó manifestacion pacífica y legal ó la mandare disolver ó suspender;

4º—Impidiere á un habitante de la República permanecer en

cualquier punto de ella, trasladarse de uno á otro ó salir de su territorio, en los casos en que la ley no lo prohiba; concurrir á una reunion ó manifestacion pacífica y legal; formar parte de cualquiera asociacion lícita ó hacer uso del derecho de peticion que le garantiza la ley;

5º—Privare á otro de la propiedad exclusiva de su descubrimiento ó produccion, ó divulgare los secretos del invento, que hubiere conocido por razon de su empleo;

6º—Expropiare á otro de sus bienes ó le perturbare en su posesion, á no ser en los casos que permite la ley.

Art. 182.—Si en los casos de los artículos anteriores de este capítulo, el inculcado justificare que ha obrado por orden de sus superiores á quienes debe obediencia disciplinaria, las penas señaladas en dichos artículos se aplicarán sólo á los superiores que hayan dado la orden.

Art. 183.—Si un empleado público acusado de haber ordenado, autorizado ó facilitado alguno de los actos de que se trata en el presente capítulo, pretende que la orden le ha sido arrancada por sorpresa, será obligado, revocado desde luego tal orden para hacer cesar el acto, á denunciar al culpable; en caso de no denunciarlo, responderá personalmente.

Art. 184.—Cuando para llevar á efecto alguno de los delitos enunciados, se hubiere falsificado ó supuesto la firma de un funcionario público, los autores y los que maliciosa ó fraudulentamente hubieren usado de la falsificacion ó suposicion, serán castigados ademas como reos de falsificacion.

#### Título cuarto.

*De los crímenes y simples delitos  
contra la fé pública, de las falsificaciones, del falso testimonio y del perjurio.*

#### Capítulo primero.

##### *De la moneda falsa.*

Art. 185.—El que sin autorizacion fabricare moneda que tenga curso legal en la República, aunque sea de la misma materia, peso y ley que la legítima, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio.

Quando el peso y la ley fueren inferiores á los legales, la pena será presidio interior menor en su grado máximo.

Art. 186.—El que falsificare moneda de oro ó plata que tenga

curso legal, empleando otras sustancias diversas, será castigado con presidio interior mayor en sus grados mínimo á medio.

Art. 187.—El que cercenare moneda de oro ó plata de curso legal, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio.

Art. 188.—El que falsificare moneda que no tenga curso legal en la República, será castigado con presidio interior menor en su grado medio, si la moneda falsificada fuere de oro ó plata.

Art. 189.—El que cercenare moneda de oro ó plata que no tenga curso legal en la República, sufrirá la pena de presidio interior menor en su grado mínimo.

Art. 190.—El que de concierto con los falsificadores ó cercenadores, tomare parte en la emision ó introduccion á la República de la moneda falsificada ó cercenada, será castigado con las mismas penas que por la falsificacion ó cercenamiento correspondieran á aquellos, segun los artículos anteriores.

Art. 191.—El que, sin ser culpable de la participacion á que se refiere el artículo precedente, se hubiere procurado á sabiendas, moneda falsificada ó cercenada y la pusiere en circulacion, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio.

Art. 192.—La tentativa respecto de cualquiera de los delitos de que tratan los artículos precedentes, será castigada con la pena inmediata inferior en un solo grado al que corresponda al delito consumado.

Art. 193.—El que habiendo recibido de buena fé moneda falsa ó cercenada, la circulare despues de constarle su falsedad ó cercenamiento, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos, si el valor de la moneda circulada excediere de diez pesos.

Quando no exceda de esta suma, estimándose el hecho mera falta, se penará como tal.

Art. 194.—Si la falsificacion ó cercenamiento fueren tan ostensibles que cualquiera pueda notarlos y conocerlos á la simple vista, los que fabricaren, cercenaren, expendieren, introdujeren ó circularen la moneda así falsificada ó cercenada, se reputarán reos de engaño y serán castigados por este delito con las penas que se establecen en el título respectivo.

(Continuará.)

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

## Puerto de Puntarenas.

## ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 15.—Ayer á las 6 a. m. ancló el vapor N. A. *Honduras*, procedente de Panamá, del porte de 1,800 toneladas, 57 hombres de tripulación, 2 días de navegación y al mando de su Capitan L. Dexter. Trajo los siguientes pasajeros, José Bártres, C. Niemever, Casimiro Oroico y P. Tesier.—Carga, 244 bultos varios y consignado á E. Rohormoser & C<sup>o</sup>

Mayo 15.—Ayer á las 2 p. m. dió fondo en este puerto el pailebot colombiano *San Pablo*, procedente de Soná (Colombia); del porte de 14 toneladas, 5 hombres de tripulación, 9 días de navegación y al mando de su Capitan V. Martinilli. Carga, 2<sup>o</sup>: novillos, 9 cerdos y 152 bultos varios y consignado á su Capitan.

Mayo 15.—Ayer á las 2 p. m. ancló la goleta ecuatoriana *Amelia*, procedente de Remedios (Colombia); del porte de 80 toneladas, 8 hombres de tripulación, 7 días de navegación y al mando de su Capitan J. Pedrol. Carga, 41 novillos. Consignada á J. Fábrega.

Mayo 15.—Ayer á las 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> p. m. zarpó el vapor N. A. *Honduras*, con destino á los puertos de Centro-América y al mando de su Capitan Dexter. Llevó los siguientes pasajeros, Dolores Martínez, Pedro Alvarado, Señora, hermana é hijo, J. E. Scot, José D. Guzman, Mercedes Rugama, Carmen Vilche, Juan Veals, Francisco Durini, Juan Montero, Vicente Osorno y Ah-Cas. Carga, 40 sacos cacao y 5 fardos mercaderías. Despachado por E. Rohormoser.

Mayo 16.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero ayer á las 3 p. m. Pasajeros: Nicolas Peña, Juan D. Córdova, Salvador Rivas, Mercedes Buercon, G. Roklfo. Carga: 200 libras.

Mayo 17.—El vapor correo "General Cañas," zarpó para el Tendal, ayer á las 1 p. m. Pasajeros: Estéfana Moraga, José M<sup>o</sup> Pizarro, Josefa M. Acuña, Trinidad Vargas, Bernabela Montole, Casimiro Ortega, Basilisa Mata-Rita, Encarnacion Carmona, Luis Caravaca, y de carga 382 libras.

## ADMÓN. JUDICIAL.

## Corte de Suprema Justicia.

## Corte Plena.

Lunes 17.

1.—Se leyó aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

2.—Se dió cuenta con el acta de la visita de cárceles, practicada el sábado próximo pasado en esta Ciudad, por el Señor Magistrado Sáenz; y, con vista de ella, se acordó transcribir al Supremo Poder Ejecutivo, por el órgano respectivo, para lo que tenga á bien resolver, el artículo 3<sup>o</sup> de la misma.

3.—Se dió cuenta con el escrito en que José Hidalgo pide conmutación de la pena de obras públicas que se le impuso por el delito de homicidio; y, no exponiéndose causa alguna legal en apoyo de la petición, ni apareciendo alguna del proceso, se acordó informar desestimando la solicitud.

4.—Se tomó en consideración el escrito presentado por la Señora Sebastiana Chacon, pidiendo conmutación de la pena de presidio, impuesta á su esposo Fidel Chacon, por el delito de homicidio; y estando comprendido el delito en el último concepto del inciso 4<sup>o</sup> del artículo 102 del Código Penal, se acordó, por mayoría de votos, informar negativamente á la petición.

Los Señores Magistrados Orozco y Leon Páez, emitieron su voto en los términos siguientes: considerando que la solicitud de la Señora Sebastiana Chacon, á nombre de su esposo Fidel Chacon, se contrae á que se le conmuten por el S. P. E., los tres años de presidio que le faltan para cumplir los diez años de esta pena que le fué impuesta por el delito de homicidio, con circunstancias de asesinato: que si bien el artículo 102 del Código Penal, prohíbe se otorgue rebaja de pena á los responsables en delito de asesinato, esa prohibición no alcanza á la conmutación, la cual siempre implica el sufrimiento de pena, aunque ménos grave: que el artículo 110 del Código Penal, que se está publicando, exime de la conmutación tan sólo á los parricidas, traidores, y á los que cometieren otro delito despues de haber sido indultados; y el 19 del mismo Código, dispone la retroactividad de las leyes penales en cuanto favorezcan al delincuente, aunque hubiese habido sentencia ejecutoriada y el condenado estuviere cumpliendo su condena.—Por lo expuesto, opinan: que se pida informe al Jefe del establecimiento del presidio donde está sufriendo la pena el reo Fidel Chacon, y con el resultado se informe lo conveniente.

5.—Se dió cuenta con un escrito presentado por Don Raimundo Córdova al Señor Magistrado encargado de la causa que se le sigue por varios delitos, pidiendo ser trasladado á la Ciudad de Heredia, tanto para repreguntar á los testigos, cuyas declaraciones ha pedido, como para terminar la entrega del Juzgado; con cuyo escrito dió cuenta el mismo Magistrado á la Corte, por no creerse autorizado para resolver sobre los puntos que contiene, y se acordó: que respecto de lo primero, el Señor Carranza resuelva lo que crea de Derecho, y en cuanto á lo segundo, se mandó estarse al acuerdo dictado el diez del corriente.

6.—Se dió cuenta con otro escrito presentado por el mismo Señor Córdova á la Corte, pidiendo ser trasladado á la Ciudad de Heredia, para concluir la entrega del Juzgado, y se acordó conforme al artículo anterior.

7.—Se dió lectura al informe del Señor Conjuez Fiscal, en la competencia suscitada entre los Señores Jueces 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> Instancia de esta Provincia, en el juicio de concurso de acreedores de los Señores Julio Tinoco y Estandisio Ramírez; y tamados que fueron los autos en consideración, con presencia de los artículos 12, 1213 y 1221 del Código de Procedimientos, se resolvió dicha competencia, conforme al dictámen Fiscal, esto es que el conocimiento de los referidos asuntos, corresponde al Señor Juez 2<sup>o</sup>.

8.—Se tomó en consideración la acusación intentada por Don Mercedes Peñalta, contra el Señor Juez del Crimen de esta Provincia, y con presencia de los artículos 704 y 710 del Código de Procedimientos, se acordó admitirla y pasarla al Señor Magistrado de turno, Licdo. Don Ramon Carranza, para que la dé curso legal.

## Sala primera.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción seguida por maltratamiento de obra á Francisco Marin.

2.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción seguida por robo y otros delitos cometidos en las casas del Presbítero Don Eustaquio Jiménez y Don Francisco Peña.

3.—Igual proveido recayó en la instrucción seguida para averiguar la causa de la muerte violenta del soldado Alfonso Noguera.

4.—El mismo proveido recayó en la

causa seguida contra José Ferreto, por heridas á Desiderio González.

San José, 17 de Mayo de 1880.

El Secretario,  
BENITO SERRANO.

## Sala segunda.

1.—Se mandó dar en traslado al señor Magistrado Fiscal, la instrucción sobre hurto de un novillo, del señor Yañuario Cubillo.

2.—Igual decreto recayó en otra instrucción contra el Agente principal de Policía de Guanacaste, por abuso en el ejercicio de sus funciones.

3.—Se declaró por primera vez desierto el recurso de súplica interpuesto por Don Crisanto Troyo, en la ejecución que le sigue Don Luis Martínez.

4.—En un escrito de Don Francisco Brénes Robles, acompañando una certificación en el juicio de amparo de posesion que sigue contra Don Manuel Lujan, se proveyó: á sus antecedentes, con noticia.

San José, Mayo 17 de 1880.

El Secretario,  
N. GALLÉGOS.

## REMATES.

A las doce del día veintidos del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa de habitación, junto con el solar en que está ubicada, constante de trece varas y una cuarta de frente, por veintidos varas y una cuarta de fondo, situada en el distrito primero de este Canton, lindante: Norte, propiedad de Silverio Sequeira; Sur, id. de José Vargas; Este, calle en medio, propiedad de la testamentaria de Don Eduardo Joy; y Oeste, id. de Eugenio Echandi, valorada en dos mil ochocientos pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual de la Señora Emilia Hidalgo, y se venden por orden de este Juzgado, por no admitir cómoda división.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2<sup>o</sup> Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> Instancia. San José Mayo 17 de 1880.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglesias. Ramon Cordero.

A las doce del miércoles veintiseis de este mes, se rematará por este Juzgado y en el mejor postor, una casa de habitación como de siete varas de frente por cuatro de fondo, construida de adobes, madera labrada y cubierta de teja; ubicada en un solar como de doce varas de frente por veinte de fondo, plano y cultivado de café, sito en el distrito de San Pablo, número cuarto del Canton primero de esta Provincia. Linderos: Norte, propiedad de Joaquín Cecilio Vindas; Sur, idem de Martín Arce, calle pública de por medio; Este, idem de Mercedes Salazar; y Oeste, idem de Manuel Salazar, calle pública de por medio. Valorada en ciento diez pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental," en el tomo ciento setenta y tres, folio cuarenta y cinco; bajo el número diez mil setecientos cuarenta y ocho, asiento número uno. Pertenecen á la Señora Dominga González y Arce, y se vende á virtud de ejecución que por deuda le sigue el señor Martín Arce Bogantes.—Comparezca quien quiera hacer postura y mejora, siendo arreglada.

Juzgado 3<sup>o</sup>—Heredia, á las doce del día catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

N. Hidalgo.—Joaquín Sáenz B.

1:—

A las doce del lunes treinta y uno del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad, la finca siguiente:—Una casa de habitación, situada en la segunda manzana al Nor-Oeste de la Plaza principal de esta Ciudad, distrito y Canton primeros de esta Provincia; la casa con su solar, y una calle que conduce al agua, lindan: la casa y solar, al Norte, propiedad de Liberato Zamora; Sur, id. de Ramona Jiménez y del mismo Zamora; Este, id. de Micaela Zamora; y al Oeste, id. de José Antonio García, calle en medio.—La calle linda: Norte, propiedad del mismo Zamora; Sur, id. de Don Rafael Barroeta; Este, id. de Micaela Zamora; y Oeste, id. de Ramona Jiménez.—La casa mide once varas de frente y cuatro y media de fondo; y el solar el mismo frente que la casa por cuarenta varas de fondo. La calle mide veinticinco varas de largo y tres de ancho.—La casa es construida de adobes, madera de cuadro y teja.—La finca en referencia, está inscrita en el Registro de la Pro-

piedad; está gravada en mil pesos, por cuya suma Don Liberato Zamora Ugalde, á quien pertenece, la hipotecó al Banco Nacional.—Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> Instancia de Alajuela, Mayo 15 de 1880.

SOLOX BONILLA.

Ismael Caicedo.—Roberto Soto.

1.

A las doce del día diez y nueve del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Un armario en cinco pesos. Una banca en dos pesos veinticinco centavos. Otra idem en un peso veinticinco centavos. Otra idem en un peso. Una cama en cincuenta centavos. Cinco tazas y dos platos en un peso veiente centavos. Cinco fierros para hacer flores y un martillo, en dos pesos cincuenta centavos. Dos cazuelas y dos planchas en un peso. Dos piedras de moler en un peso setenta y cinco centavos. Un cuchillo y una hacha en cincuenta centavos. Cinco novenas y un libro en setenta centavos. Ocho gallinas en cuatro pesos. Un pañolon nuevo en dos pesos. Un idem idem en un peso. Dos idem viejos en un peso cincuenta centavos. Un sombrero en setenta y cinco centavos. Una armazón de casa con todos sus útiles y enseres, en ciento cincuenta pesos, y dos ganchos de cama y un taburete, en un peso veinticinco centavos. Estos bienes pertenecen á la mortual de la Señora Francisca Casro y Cascante y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento del Albacea Don Cipriano Chaves, para el pago de gastos y costas de la mortual.—Quien quisiere hacer postura ocurra el día y hora indicados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado único de Aserri, á las nueve de la mañana del día trece de Mayo de mil ochocientos ochenta.

CLODOMIRO MORA.

José Ocaña.—A. González B. 2

A las doce del día veinticuatro del presente mes, se ha de rematar en la puerta del estudio del Licenciado Don Félix Arcadio Montero, en la Ciudad de San José, calle de la Fábrica, número catorce, Norte, y en el mejor postor, un derecho proporcional á la suma de ochocientos cincuenta y cuatro pesos, en un terreno, parte de potrero y parte de cafetal viejo, constante de trece manzanas tres cuartos, situado en el barrio de San Rafael de la Villa de Desamparados, distrito primero, Canton tercero de esta Provincia, que tiene por linderos: al Norte, con terreno de Saturnino Tréjos, antes de Francisco Montealegre, y terreno de Ricardo Bonilla; Sur, id. de Plácido y Sebastian Fallas; Este, terreno de Luis Fallas y Domingo Gamboa, antes de Juan Bartolo López; y Oeste, terreno de Ricardo Bonilla, y calle de la Isla en medio, con id. de Salvador Sánchez. Esta finca es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo treinta y dos, folio seiscientos noventa y tres, finca número tres mil doscientos trece, "Oriental," inscripción número uno; está valorada en tres mil seiscientos pesos, y son cuadjudicatarios: la viuda Manuela Fallas Quesada, por mil quinientos un pesos, y el heredero Ramon Díaz y López, por mil doscientos cuarenta y cinco pesos. Este derecho pertenece á la mortual de Patricio Díaz, sin otro apellido, y se vende á solicitud de todas las partes interesadas en ella, para pagar costas, deudas y quinto de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. San Rafael de la Villa de Desamparados, á las once de la mañana, del día diez de Mayo de mil ochocientos ochenta.

VICENTE DE J. FALLAS.

I. Acisclo Barquero. Jesus Rodríguez.

2 v

## EDICTOS.

JORGE C. MILANÉS, Juez de Hacienda Nacional.

Por el presente llamo y emplazo á la reo ausente Rafaela Jiménez ó Díaz, contra quien se ha dictado en esta causa, con fecha de ayer, auto motivado de prisión, por el delito de depósito de aguardiente de fábrica clandestina; y le prevengo se presente en las cárceles de esta Ciudad, en el preciso término de nueve, días con apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender á la indicada reo y presentármela; y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las dos de la

tarde del día trece de Mayo de mil ochocientos ochenta.

JORGE C. MILANÉS.

Natividad Rodríguez. Emilio Fournier.

JOSÉ MONGE REYES, Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo acente José Solís (a) Nopisco, contra quien he proveído, con esta fecha, el auto que dice así: "Con presencia del artículo 730 Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa, contra José Solís (a) Nopisco, por el delito de heridas graves.—Redúzcasele á prisión, y prevengasele nombre defensor."—En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Mayo 17 de 1880.

JOSÉ MONGE REYES.

Leon Guevara. B. Ventura Guardia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Calderon (a Viejito.) para que dentro de treinta días se presenten en este Juzgado, para que sea reconocido por el médico, y declare en la causa criminal que se sigue de oficio para averiguar las heridas dadas á Manuel Montano y Chavarria.

Juzgado 1º.—Liberia, á las doce del día doce de Mayo de mil ochocientos ochenta.

JUAN TALENO.

J. Marin.—Jesus Martinez.

POLICARPO CORRALES, Alcalde 3º de Grecia, en el Naranjo.

Por el presente, prevengo á Sebastian Chacon y Barquero, se presente en este Despacho, á declarar en causa criminal, dentro de ocho días; y suplico á las autoridades de la República, me informen de su paradero, caso de que lo averigüen.—Naranjo, 12 de Mayo de 1880.

POLICARPO CORRALES.

Luis Soto Quesada. Ramon Campos.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

AVISO.—En la necesidad de construir un puente de mampostería sobre la acequia que surte de agua á los vecinos de la Uruca y Guadalupe, en San Isidro, y una presa en el río Virilla, cerca de esta última poblacion, aviso á las personas que quieran hacerse cargo de la construccion de una cualquiera de estas obras ó de ambas, para que en el término de diez días contados desde la fecha de esta indicacion, hagan sus respectivas proposiciones á esta oficina, en la inteligencia de que se pagará al contado una parte del valor de dichas obras.

Gobernacion de la Provincia.—San José, 10 de Mayo de 1880.

C. ESQUIVEL.

10 v 3

**Jefatura Política de Barba.**

Con fecha treinta de Abril próximo pasado, ordené el depósito de una yegua mora, salpicada; y el día once del corriente, se depositó un novillo alazan, mostrenco, como de dos años de edad: dichos animales han sido tomados en las calles de esta poblacion, como perdidos.—Las personas que se consideren con derecho á ellos, ocurran á legalizarlos en el término de ley.

Mayo 13 de 1880.

VICENTE MONGE.

**Jefatura Política de Barba.**

ORDEN.

Se prohíbe conducir palos arrastrando, y rebiatas á las carretas, en los caminos de la montaña de este vecindario, y en el de la "Laguna," desde la casa de la hacienda de Don Brailio Morales: en el del comun del vecindario, desde el "Paso de Flores;" y en el del Higueroñito, desde el punto llamado "Buena Vista." Los contraventores pagarán de uno á cinco pesos de multa por cada infraccion, y además perderán la rastra, en favor de la Policía.

Mayo 13 de 1880.

VICENTE MONGE.

**POLICIA.**

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana son las siguientes:

**San José.**—La "Sacursal de la Central."—Calle del Comercio.

**Cartago.**—La del Farmacéutico Don Don Henrique Güier.

**Heredia.**—La del Doctor Don Rafael Morales.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Nazario Toledo.

**Puntarenas.**—La de Don José Cáceres.

**San Ramon.**—La de Don Pedro Urrutia.

**Grecia.**—La del "Pueblo"

**EDITORIAL**

En nuestro número anterior se ha publicado la protesta que el Gobierno de esta República hace al de Colombia, con motivo del telegrama que se asegura haber dirigido éste al de Panamá, sobre la presencia de los buques de guerra Norte-americanos Kearsage y Adams en la laguna de Chiriquí y bahía de Golfo Dulce.

La noticia de ese hecho del Gobierno de Colombia, no tiene hasta ahora, otra fuente que "La Estrella de Panamá;" y por mucho que sea el crédito que tal órgano pudiese merecer, al Gabinete costarricense le ha detenido para darle en el caso, decidido asenso, la alta idea que abriga del honor y cordura del Gobierno de Colombia.

Por esto, la protesta de que nos ocupamos, lleva el carácter de hipotética; y desde luego, esta es una de las muchas condiciones que altamente la recomiendan. Este medio justamente adoptado por nuestro Gobierno, le pone á cubierto de que se le acuse de precipitacion, dado que la noticia resultara falsa; ó de poco celo por los intereses y dignidad de la República, si se hubiera resuelto á esperar la confirmacion oficial del alarmante telegrama, publicado como está en el periódico panameño de mayor nombre y mayor circulacion.—El lance era para obrar sin demora, conciliando los extremos y así se ha obviado.

El Gobierno de Panamá, que há poco tiempo, fué movido por inverídicos partes de la autoridad política de Alange, á levantar fuerzas para rechazar una supuesta invasion atribuida á Costa-Rica, y el Gobierno colombiano á quien tambien sorprendieron esos partes, deben ser los primeros en reconocer el previsor é inofensivo modo de obrar del de Costa-Rica en la presente emergencia.

Aparte de esto, y entrando ahora en el mérito intrínseco de la protesta, hallamos que su argumentacion, limitada con acierto á lo que precisamente demandaba el caso, es sobremanera lógica, exacta, precisa é incontrastable, así como limpio, enérgico y comedido el estilo de tan honroso documento.

Más tarde volveremos á tratar en el fondo, con la extension debida, el asunto de limites entre Costa-Rica y Colombia, demostrando que es propiedad de la primera el territorio de Golfo Dulce.

**INSERCION.**

Aniversario de la Revolucion del 27 de Abril de 1870.

BOSQUEJO HISTORICO

POR JUAN N. VENERO, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL.

EDICION OFICIAL.

(Continuacion.)

De manera que, á contar desde el 9 de Agosto de 1870, que fué el General Guardia electo por la Asamblea Constituyente, para ejercer la Presidencia de la República, hasta hoy, podemos decir que él ha gobernado en la mayor parte de esta década, y que los cortos períodos de las Administraciones de los Señores Licenciado Esquivel y Dr. Herrera, no innovaron en lo sustancial, las disposiciones y medidas de progreso de la Administracion del General Guardia, cuya realizacion viene á ser la loable ta-

rea de la década que reseñamos.

Hecha esta explicacion oportuna, vamos á presentar, refiriéndonos á los diez últimos años, que forman la década de la Revolucion del 27 de Abril de 1870, el movimiento rentístico y comercial; las obras nacionales, municipales y de interes público, ejecutadas con fondos del Tesoro Nacional, ó por éste subvencionadas; los gastos invertidos en la provision de un armamento completo para el ejército, y en la creacion de la Marina Nacional de Guerra; los adelantos obtenidos en el sistema y propagacion de la instruccion pública; y los actos más trascendentales del Gobierno en pró de los intereses del país, y en cumplimiento del Programa que ha servido de norma al Gobernante y de lábaro en las ardientes luchas por alcanzar y merecer los beneficios de la civilizacion, provocadas y sostenidas por el espíritu perturbador de oposiciones reaccionarias.

**Movimiento financiero de la Nacion, en los diez últimos años.**

	RENTAS.	GASTOS.
1870-71	\$ 1,078,123-49	\$ 1,397,421-40
1871-72	" 1,663,774-30	" 1,788,385-74
1872-73	" 2,500,426-07	" 1,938,527-18
1873-74	" 2,812,584-95	" 4,328,594-88
1874-75	" 2,588,026-86	" 2,781,106-06
1875-76	" 2,396,156-40	" 2,667,661-22
1876-77	" 2,379,432-33	" 2,512,971-54
1877-78	" 3,924,956-93	" 3,769,059-25
1878-79	" 2,803,851-02	" 2,458,237-08
1879-80	" 2,525,726-12	" 3,158,823-72
<b>Totales</b>	<b>\$ 24,673,058-47</b>	<b>\$ 26,800,788-07</b>

**Resúmen de Entradas y Pagos.**

**ENTRADAS.**

Producto de las rentas en 10 años.....	\$ 24,673,058-47
Más producto líquido de los empréstitos del 6 y 7 0/10.....	" 4,877,865-36
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 29,550,924-03</b>
Ménos las pólizas en liquidacion, escrituras por baldíos, billetes privilegiados, papel moneda, vales á cobrar y cuentas personales, que se han hecho figurar en las Memorias de Hacienda de 1872 á 76 y de 1878 á 79, dando el resultado, respecto de unas partidas, de haberse computado dos veces; primero, cuando se causaba el crédito á favor del Estado, que se abonaba á la respectiva renta, y despues, cuando se satisfacía este crédito, que se hacía figurar en las entradas.	
Respecto al papel moneda y billetes privilegiados; el haberse considerado la emision de ellos como una renta, y no como meras obligaciones contra el Tesoro Nacional.	
Y respecto á las pólizas en liquidacion en la Contaduría Mayor, el de imputarse á los ingresos del año económico, terminado, el valor de dichas pólizas en liquidacion; y una vez liquidadas y recaudadas, se les hacía figurar nuevamente como ingresos.....	944,447-10 \$ 23,606,476-93

**SALIDAS.**

Egresos en los 10 años.....	26,800,788-07
Más los pagos, para la amortizacion del Empréstito de 6 0/10, para gastos del Ferro-carril, debitado á Leon Ferrández, E. Er-langer y C <sup>a</sup> , Guillermo Nanne, gastos de remesa en oro á Costa-Rica, diferencias en la venta de letras de Hobson y Hurtado, uso del crédito nacional, comisiones, pagos á Murrleta y C <sup>a</sup> , Manuel Bonilla, gastos diplomáticos, pérdida en la recompra de bonos del 6 0/10, compra de bonos del 7 0/10, pago al Señor Montañar y cambio de moneda; hechos con parte de los Empréstitos, segun órdenes de la Secretaria de Hacienda de 1875; porque estos pagos, motivados en años anteriores á 1878, no fueron inscritos hasta dicho año de 78, por falta de documentos que debían suministrar los agentes de los empréstitos; no haciéndose figurar en la Memoria de 1878 citado, porque no correspondían á dicho año.....	1,503,829-91 " 23,304,617-98
Sobrante en existencias.....	\$ 301,858-95

**Importaciones y Exportaciones.**

	IMPORTACIONES.	EXPORTACIONES.
1872-73	Ton. 12,705- 600 lbs.....	\$ 6,619,645-52
1873-74	" 11,310- 000 "	" 4,212,416-38
1874-75	" 7,905- 609 "	" 4,183,451-00
1875-76	" 9,283- 766 "	" 2,559,088-63
1876-77	" 5,377-1,194 "	" 5,307,405-74
1877-78	" 6,743- 603 "	" 3,709,454-53
1878-79	" 8,237- 692 "	" 4,478,002-26
1879-80	" 7,800- 000 "	" 4,000,000-00
<b>TOTALES</b>	<b>Ton. 69,371-1,864 lbs.....</b>	<b>\$ 35,069,494-06</b>

NOTA.—No figuran las importaciones y exportaciones de 1870-71 y 1871-72 por no haber obtenido oportunamente estos datos; y los de 1879-80 están calculados por aproximacion, por no haberse concluido el presente año económico. (Continuará.)

## REVISTA INTERIOR.

**El Honorable Señor Ministro de Obras Públicas,** Licenciado Don Manuel Argüello, se halla gravemente enfermo desde hace algunos días; manteniéndose en alarma esta dolorosa circunstancia, tanto á los Honorables Colegas del paciente, como á los numerosos amigos con que cuenta.

Esperamos de los recursos de la ciencia y de la juventud del enfermo, el pronto restablecimiento de su salud gravemente quebrantada por una penosa enfermedad.

**Sonambula.**—Con esta bellísima ópera de Bellini hizo su estreno, en la noche del Domingo 16 del corriente, la Soprano, Señorita Bice D'Aponte. Voz dulcísima, flexible y extensa; timbre fresco y argentino, correcta vocalización talento de las situaciones y sensibilidad artística, tales son las dotes que el público supo apreciar y admirar en la nueva soprano que ha venido á dar mayores atractivos al divino arte de la música. "Sonambula" puede decirse que ha tenido en la Señorita Bice D'Aponte, un hábil intérprete que ha hecho sentir al auditorio todas las bellezas de esta obra magnífica. Los bravos y repetidos aplausos alcanzados por la artista, no fueron sino una débil manifestación del entusiasmo del público.

Los demás artistas que tomaron parte en la función, principalmente los Señores Grilli y Petrilli, lo mismo que la Señorita Gázzera, estuvieron á la altura de la reputación de que disfrutaban.

Sentimos vivamente que sea tan escaso el número de las personas que asisten al teatro, cuando se presenta, como ahora, la oportunidad de oír artistas de indisputable mérito.

El artista no sólo se alimenta de aplausos, ni sólo vive de inspiración: sienten como todos las necesidades de la vida; necesita el auxilio del capital. Protección pues, para el arte.

## REVISTA EXTERIOR.

## Noticias generales.

De nuestros canjes tomamos las siguientes:

Existe en Londres gran ansiedad sobre la suerte del buque-escuela "Atalanta", que llevaba á bordo once oficiales y trescientos jóvenes marinos. El "Atalanta" fué avistado por última vez en Bermuda, hace 73 días.

Toda la escuadra inglesa de estación ha sido enviada á las islas Azores, con orden de seguir á Bantrey Bay, en busca del buque-escuela "Atalanta".

M. de Lesseps ha llegado á París, en donde se le ha recibido con grandes demostraciones muy honrosas. Dice que en los Estados Unidos se han ofrecido tomar una suscripción de 300 millones de francos, y que la administración de la Compañía pertenecerá á los dueños de las acciones, sea cual fuere su nacionalidad.

Un huracán ha devastado parte del valle de Missouri; Marshfield, (Mo) ha quedado enteramente destruida por el huracán y por las llamas: murieron 75 personas y han quedado heridas 200.—También han sufrido más ó menos respectivamente, otros lugares situados en la zona que recorrió el viento.

El agitador Kearney ha sido enviado á prisión. El mayor Kallcock se encuentra en posición bien mala; se ha escapado del enjuiciamiento por ahora, por haber dadas acerca de la suficiencia de jurisdicción de los inspectores.

Los profesores y los seminaristas están exentos del servicio militar. Los primeros renunciaron á ese privilegio, en una reunión convocada por el Ministro de Instrucción Pública; y desde

principios de este mes se decía en París que se trataba de privar de la exención á los seminaristas, lo que se ha confirmado con el despacho que recibimos por el cable y publicamos en "La Estrella" el 26 del presente.

El sillón que dejó vacante en la Academia la muerte á Julio Favre tiene muchos solicitantes; pero el que reúne mayores probabilidades de éxito es el eminente Paul de Saint-Victor.

Sarah Bernhardt fué á Amsterdam, y fué objeto de brillantes ovaciones.—La inundaron de discursos y de flores. En el camino que conduce á la capital de Holanda, las músicas militares le tocaban la "Marsellesa", y en cada estación, inclusive la de Amsterdam, la recibieron diputaciones municipales y artísticas. Fué conducida como en triunfo á su hotel en un coche de cuatro caballos, y por la noche le dieron una serenata.

El corresponsal del "Times" en Constantinopla, dice: Las elecciones inglesas han producido aquí un completo pánico en todas las clases y en el palacio imperial. En general los griegos, armenios, búlgaros y cristianos han considerado siempre á Lord Beaconsfield como su principal y más poderoso contrario, y se alegran de su caída.—Pero el elemento turco cree que Lord Gladstone, procederá tan luego como quede formado el Gabinete, á poner en práctica su antigua frase política: "Los turcos deben salir de Europa con armas y bagaje."

El corresponsal del "Standard" en Constantinopla dice que existe una terrible miseria en Mosul, en el Koordistan turco. Cuatro mil habitantes se han refugiado en Bagdad, y centenares de ellos murieron de hambre en el camino.

## SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

## Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 15		Termómetro centígrado.	
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
19,75	26,00	20,00	21,92

Viento: SE. NO. NE.

Estado de la Atmósfera:

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro, Término medio 26,307

Lluvia: 50 m. de duración

A las 8 31 p. m. hubo un temblor débil.

Dirección del N. al S.

Mayo 16		Termómetro centígrado.	
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
22,00	24,50	21,50	22,67

Viento: NE. SO. NE.

Estado de la Atmósfera.

Claro y osc. Oscuro. Oscuro

Lluvia: 1 h. 40 min. de duración.

Cantidad del agua recogida 18 milímetros.

## SECCION DE AVISOS.

## Inocente Moreno, ABOGADO,

tiene abierto su bufete en casa de Don Jacinto Quiros, n.º 3, calle del Correo, Norte.

San José, Mayo 17 de 1880. 3 v 1

SE SOLICITA en arrendamiento una hacienda de diez á veinte manzanas de terreno de labor, potrero con agua y casa de habitación en las cercanías de esta ciudad.

En el Hotel Montané informarán. 3 v 1

## ATENCION.

Enriquecido el importante taller de "La Fundición de San José" con la adquisición de nuevas máquinas, con un abundante surtido de materiales de primera clase acabados de llegar y con una doble y poderosa fuerza motriz, se encuentra hoy este establecimiento en posibilidad de hacerse cargo, á precios reducidos, de la construcción ó reparación de toda clase de máquinas.

Con arreglo á los mejores modelos se construyen:

Trapiches para ser movidos por fuerza animal, de vapor ó de agua.—Pailas grandes de fierro ó cobre.—Evaporadoras.—Ruedas hidráulicas.—Máquinas de fuerza.—Máquinas para hacer galleta.—Máquinas para picar pasta.—Molinos para moler maíz y hacer tortillas, & c.

Se construyen y coloran sierras verticales según el modelo de la que trabaja en el "Taller" ó por cualquiera otro que se pida.—Se rajan nozos de todo tamaño.—Se cepilla y cantea toda clase de madera.

Se hacen molduras, puertas y ventanas. "La Fundición de San José" se hace cargo además, por contrato especial, de la construcción de edificios públicos y de casas particulares.—De la colocación de turbinas ó de cualquiera otra fuerza motriz y de la construcción y colocación de máquinas para beneficio de café, & c.

La Fundición de San José está bien relacionada con las mejores casas constructoras de máquinas, de los Estados Unidos y de Europa. Se hace cargo, por tanto, de los pedidos que se le quieran encomendar, ya sea de maquinaria ó de puentes, viaductos, techos de fierro para Iglesias ú otros edificios.

"La Fundición de San José" avisa á sus parroquianos de los Estados de Centro-América, que sus órdenes serán siempre atendidas con prontitud y esmero.

Las órdenes, tanto del interior como del exterior, deben dirigirse al que suscribe en la oficina de la Fundición de San José, calle de la Universidad, n.º 20 Occidental.

San José, 1.º de Mayo de 1880.

A. M. VELAZQUEZ. 12 v 2

AVISO.—Se convoca á todos los acreedores en la quiebra de Don José María Sánchez, para la reunión general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día lunes tres de Mayo próximo.

Juzgado 2.º Civil en 1.ª Instancia.—San José, Abril 29 de 1880.

CHRISANTO SÁENZ. 3 v 3 d

El infrascrito se ocupa desde hoy de su profesión de Abogado, estableciendo su oficina en esta Ciudad, en casa de las Señoritas Tréjos, donde pueden encontrarle todos los días las personas que quieran honrarle encargándole sus negocios.

Heredia, Abril 30 de 1880.

J. GREGORIO TRÉJOS. 3 v 3

Encargado para concluir los trabajos de Don Luis Beer, ofrezco mis servicios en todo trabajo concerniente á mi oficio de carpintero. Servicio esmerado, precios módicos; cuento además con un gran surtido de toda clase de madera.

San José, Abril 20 de 1880.

JULIO BORCHERS. 6 v 4

LAVANDERIA COSTARRICENSE.—En este nuevo establecimiento se ofrece á las personas de buen tono y gusto, lavar, aplanchar, rizar y prensar; componer, remendar y poner botones & c., á toda pieza de ropa blanca, con el mayor aseo, gusto y perfección posible, á razon de tres pesos docena y sin almidonar, un peso docena.

Se llevará un libro de registro con el n.º y marca correspondiente á cada dueño, para evitar ninguna equivocación.

Las entregas se harán semanalmente y con puntualidad.

Calle de la Universidad, n.º 18, frente á la casa del Licenciado Don José Rodríguez.

San José, Mayo 1.º de 1880.

JOAQUINA TORRES. 3 v 3 d

AVISO.—Se vende, con buenas condiciones, la casa n.º 23, calle de la Urca, 250 varas al Sur del Mercado. Para precios, & c., dirigirse á su dueña, Doña Ana Benita Coronado de Ramírez, en la Urca, ó en esta Ciudad al infrascrito.

San José, Abril 24 de 1880.

MANUEL CORONADO J. 5 v 5

SE ALQUILA una tienda, cómoda, frente al Mercado de San José, lado Oeste.

San José, Mayo 12 de 1880.

JOSÉ ANDRÉS CORONADO 5 v 1

LA JUNTA DIRECTORA DE LA COMUNIDAD EN LAS MONTAÑAS DE PATARRÁ, ha dispuesto, que para subsanar los defectos que se notan en la matrícula de los comuneros en dicha Sociedad se forme una nueva que reuna á la vez una, buena forma y la claridad conveniente. Con tal objeto ha dispuesto también que se llamen por medio de aviso publicado en el "Diario Oficial" á todos los que tengan el derecho de comunidad en aquellas tierras, para que se presenten ante el infrascrito Secretario, dentro del perentorio término de tres meses, legalizando su derecho, para inscribirlos debidamente en la nueva matrícula.—También dispone la Junta, que como ya antes de ahora ha hecho, igual llamamiento con idéntico objeto, sin haber sido correspondido por varios de los comuneros, se les hace saber, que á los que dejaren trascurrir el término expresado, se les tendrá por retirados de la indicada Sociedad.

Desamparados, Abril 23 de 1880.

A. FLÓRES. 26 v 10 d

AVISO.—Disuelta la Sociedad mercantil establecida en esta Plaza bajo la razón de "Fonseca y Jiménez," todos los créditos á favor de la Sociedad, han sido endosados á favor del Señor Presbítero Don Esteban Echeverri, quien para el efecto de percibirlos, ha dado poder al Señor Don Matías Sáenz.

Heredia, Abril 28 de 1880.

J. Franco. Fonseca.—Joaquín Jiménez.

8 v 8

SOCIEDAD DE INMIGRACION.—Habiendo llegado al puerto de Limón el barco "Juanito" con 155 trabajadores de las islas Canarias, ha dispuesto la Dirección se perdiera de los Señores accionistas la cuota de su acción, correspondiente al 31 de Octubre de año próximo pasado.

En consecuencia suplico á dichos Señores ocurran de la fecha al 30 del corriente, á cubrir su importe y recoger su pagaré.

San José, Mayo 13 de 1880.

El Secretario,

MAURO FERNÁNDEZ. 16 v 2

AVISO.—A. Lowenthal cambia una buena casa de habitación, por acciones del "Mercado de San José."

26 v 2

## Joyería de M. Schonfeld.

Calle del Comercio, junto á la ferreteria del Señor GUILLERMO BRADWAY.

Gran surtido de alhajas de oro y brillante de última moda, muy baratos.

Relojes ingleses y remontoirs, leontinas de oro macizo, anillos de Zafiro, Amantín, Esmeralda y ópalo; botones de pecho de brillantes, guardapolvos de brillantes y muchísimas otras cosas.

NOTA.—Para mayor comodidad de mis favorecedores, se cambian prendas por café 12 v 6

EL GRAN JUEGO 15.—Acaban de llegar 400 cajitas conteniendo cada una un juego del gran "Puzzle 15;" es la entretención del día, todos los profesores y hombres científicos, del viejo mundo, tienen ocupada su atención y están completamente locos por resolver la gran cuestión. El inventor ofrece un premio al que le resuelva esta cuestión en dos días.

Vale 25 centavos cada cajita y se venden en el establecimiento de Estanislao Martínez, calle del Seminario. Acudid que se acabau. Las instrucciones están en español.

5 v 3 d

EN VENTA semillas frescas recibidas pes el último vapor, de legumbres y flores, clor superior, frescas y escogidas.—Café de Libéria en arbastos.—Cana (Bamboo) de la China.

Todo de venta en el jardín de JULIAN CARRIOL.

Para concertar mis trabajos á un solo punto, venderé á las doce del día doce de Junio próximo entrante, en el mejor postor y en el bufete del Señor Licenciado Don José Vargas M., calle del Comercio, n.º 45, Oriente, mis dos fincas en Tres-Ríos.

La primera consta como de 25 manzanas, 13 de café y el resto de potrero y monte, á 800 varas de la Plaza principal de aquella Villa, estimada en diez mil pesos, con los edificios, patios y anexos.

La segunda contiene de 14 á 15 manzanas, 7 de potrero y 7 de café, patio enlosado de 3 de manzana, máquina con fuerza de agua y demás enseres para el beneficio del café, á 400 varas de distancia de la misma Plaza, estimada en doce mil pesos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á informarse con el Licenciado Vargas ó con el infrascrito, los viernes en la Unión, y los demás días en Orosí.

J. FRANCO. CONEJO. 12 v 2 d

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced,